



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1102

Bogotá, D. C., viernes, 21 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 170 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se establece el deber de incorporar el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los Proyectos de Ley de Iniciativa Congresional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2026

Señor

PRESIDENTE

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Referencia. Radicación del Proyecto de Ley Orgánica número 170 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se establece el deber de incorporar el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los Proyectos de Ley de Iniciativa Congresional y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidente:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, me permito presentar y radicar ante la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Orgánica 170 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se establece el deber de incorporar el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los Proyectos de Ley de Iniciativa Congresional y se dictan otras disposiciones*, junto con su correspondiente exposición de motivos, a fin de

que se sirva disponer que se le imparta el trámite legislativo correspondiente.

Del honorable Representante,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Autor
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

por medio de la cual se establece el deber de incorporar el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los Proyectos de Ley de Iniciativa Congresional y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

1. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

- 1.1. Finalidad de la iniciativa
- 1.2. Alcance y carácter orgánico
- 1.3. Criterios transversales

2. ANTECEDENTES: LA AGENDA 2030 Y SU IMPLEMENTACIÓN EN COLOMBIA

- 2.1. La adopción de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible
- 2.2. Colombia como país pionero: de la Comisión de Alto Nivel al Conpes 3918 de 2018
- 2.3. Los informes nacionales voluntarios y la trayectoria de seguimiento

2.4. La ausencia de la actividad legislativa en la arquitectura nacional de los ODS

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Qué son los ODS: objetivos, metas e indicadores

3.2. El desarrollo sostenible y su pertinencia para la función legislativa

3.3. La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible

4. DIAGNÓSTICO: LA BRECHA DE COHERENCIA ENTRE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA Y LOS ODS

4.1. Ausencia de un instrumento estandarizado de alineación

4.2. Debilidad de la trazabilidad de la contribución legislativa

4.3. La oportunidad de mejorar la calidad técnica de la producción normativa

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

5.1. Desarrollo sostenible y enfoque de derechos en la Constitución

5.2. La función legislativa y la reserva de ley orgánica (artículo 151 CP)

5.3. La jurisprudencia constitucional sobre reserva de ley orgánica

5.4. Marco legal complementario: Ley 5ª de 1992, Ley 819 de 2003 y Ley 2003 de 2019

5.5. Marco de política pública: el CONPES 3918 de 2018

6. NATURALEZA ORGÁNICA DEL PROYECTO Y MAYORÍA REQUERIDA

6.1. Por qué la materia es de reserva orgánica

6.2. La mayoría absoluta y el trámite reforzado

6.3. Consecuencias de una eventual tramitación como ley ordinaria

7. DERECHO COMPARADO Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL

7.1. Instrumentos parlamentarios de la Unión Interparlamentaria y el PNUD

7.2. Gales: el deber legal de desarrollo sostenible y las futuras generaciones

7.3. Finlandia: el Comité para el Futuro del Parlamento

7.4. Otras experiencias y el marco de coherencia de políticas de la OCDE

7.5. Lecciones para Colombia

8. FILOSOFÍA Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

8.1. Un deber real con implementación gradual

8.2. Las válvulas de prudencia: no obstrucción del trámite

8.3. Apoyo técnico y articulación institucional

9. EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO

9.1. Objeto, naturaleza, principios y definiciones (artículos 1º a 4º)

9.2. La ficha de alineación ODS, oportunidad y subsanación (artículos 5º y 6º)

9.3. Apoyo metodológico y concepto orientador del DNP (artículos 7º y 8º)

9.4. Publicidad, parlamento abierto e informe anual (artículos 9º y 10)

9.5. Transición, derecho intertemporal y vigencia (artículos 11 a 13)

10. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

10.1. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y su interpretación constitucional

10.2. Ausencia de orden de gasto y de beneficios tributarios

11. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS (LEY 2003 DE 2019)

12. CONSIDERACIONES FINALES Y PROPOSICIÓN

12.1. Conveniencia constitucional, jurídica e institucional

13. REFERENCIAS NORMATIVAS, JURISPRUDENCIALES E INSTITUCIONALES

ANEXO. MODELO DE FICHA DE ALINEACIÓN CON LOS ODS

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 170 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establece el deber de incorporar el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los Proyectos de Ley de Iniciativa Congresional y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

1.1. Finalidad de la iniciativa

El presente proyecto de ley orgánica tiene por objeto establecer el deber de que todo proyecto de ley de iniciativa Congresional se acompañe de una ficha de alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incorporada a la exposición de motivos, mediante la cual el autor identifique el problema público que su iniciativa atiende, los objetivos y metas de la Agenda 2030 con los que guarda relación y la contribución esperada al Desarrollo Sostenible.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General, Resolución A/RES/70/1, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobada el 25 de septiembre de 2015. La Agenda comprende 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas.

La finalidad de la iniciativa es fortalecer la coherencia normativa, la calidad de la producción legislativa, la sostenibilidad del desarrollo y el enfoque de derechos. No se trata de subordinar la libertad de configuración del legislador a una agenda externa, sino de dotar al debate parlamentario de un lenguaje común y verificable sobre sostenibilidad, e incorporar como práctica ordinaria del Congreso una reflexión que hoy queda librada al criterio individual de cada autor.

1.2. Alcance y carácter orgánico

La iniciativa se tramita como ley orgánica porque incide en los requisitos de la exposición de motivos y en el paso a primer debate, materias reservadas por la Constitución a este tipo de ley.² No deroga ni sustituye la Ley 5ª de 1992: la complementa, insertándose de manera coherente en el régimen orgánico del procedimiento legislativo, sin modificar disposición alguna del Reglamento del Congreso.

1.3. Criterios transversales

El articulado se construyó sobre tres criterios. Primero, la gradualidad: el deber entra en operación tras una fase pedagógica de doce meses y el desarrollo tecnológico se implementa de forma progresiva. Segundo, la no obstrucción del trámite: la ausencia de la ficha no impide la radicación del proyecto y su eventual insuficiencia no constituye vicio de procedimiento. Tercero, el respeto por la autonomía administrativa de cada corporación y por los instrumentos de seguimiento que ya opera el Gobierno nacional, evitando la creación de sistemas paralelos.

2. ANTECEDENTES: LA AGENDA 2030 Y SU IMPLEMENTACIÓN EN COLOMBIA

2.1. La adopción de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/RES/70/1, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que fijó 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de carácter integrado e indivisible, abarcando las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo.³ La Agenda constituye hoy el marco global de referencia para la acción pública en materia de desarrollo.

2.2. Colombia como país pionero: de la Comisión de Alto Nivel al Conpes 3918 de 2018

Colombia participó activamente en la construcción de esta agenda y fue uno de los primeros países en preparar su implementación, al crear

una comisión interinstitucional de alto nivel para su alistamiento y al incorporar tempranamente los ODS en los instrumentos de planeación.⁴ Ese esfuerzo se consolidó con la aprobación, el 15 de marzo de 2018, del documento Conpes 3918, “Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, que definió la hoja de ruta del país hacia 2030.⁵

2.3. Los informes nacionales voluntarios y la trayectoria de seguimiento

Colombia ha rendido cuentas de manera sostenida ante la comunidad internacional. El país presentó Informes Nacionales Voluntarios sobre la implementación de la Agenda 2030 ante el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas en 2016, 2018 y 2021, y ha reiterado su compromiso de continuar reportando sus avances.⁶ El seguimiento se apoya, además, en el sistema de seguimiento a metas de gobierno administrado por el Departamento Nacional de Planeación, con indicadores nacionales y territoriales.

2.4. La ausencia de la actividad legislativa en la arquitectura nacional de los ODS

Este acervo demuestra que el Estado colombiano cuenta con una arquitectura consolidada de implementación y seguimiento de los ODS, centrada en la Rama Ejecutiva. Sin embargo, esa arquitectura no alcanza de manera sistemática a la producción legislativa: no existe hoy un mecanismo estandarizado que conecte la actividad del Congreso –principal fuente de producción normativa– con la Agenda 2030. El presente proyecto se propone cerrar esa brecha, incorporando a la Rama Legislativa al engranaje nacional de los ODS mediante un instrumento sencillo y de bajo costo.

3. MARCO CONCEPTUAL

⁴ La incorporación temprana de los ODS se reflejó en su inclusión en el 100% de los planes de desarrollo departamentales formulados por los 32 departamentos para el período 2016-2019, según el primer Informe Nacional Voluntario de Colombia (2016). Departamento Nacional de Planeación.

⁵ Departamento Nacional de Planeación, Documento Conpes 3918 de 2018, “Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”, aprobado el 15 de marzo de 2018. Define un esquema de seguimiento con indicadores nacionales y metas a 2030, responsables institucionales, “Metas Trazadoras”, un Plan de Fortalecimiento Estadístico y una estrategia de territorialización.

⁶ Departamento Nacional de Planeación, Reportes/Informes Nacionales Voluntarios de Colombia ante el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas (2016, 2018 y 2021). La coordinación del seguimiento a los ODS corresponde a la Comisión ODS, cuya Secretaría Técnica ejerce el Departamento Nacional de Planeación.

² Constitución Política de Colombia. Artículo 151: “El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las cámaras (...)”.

³ *Ibidem*, Resolución A/RES/70/1. La Agenda 2030, en su meta 17.14, compromete a los Estados a “mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible”, y en su Objetivo 16 promueve instituciones eficaces, responsables, inclusivas y transparentes a todos los niveles.

3.1. Qué son los ODS: objetivos, metas e indicadores

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un conjunto de 17 objetivos globales, desarrollados en 169 metas, que integran de manera indivisible las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo.⁷

Su lógica es la de un marco medible: cada objetivo se concreta en metas y cada meta se acompaña de indicadores de seguimiento, lo que permite verificar avances y orientar decisiones con base en evidencia. Esta estructura hace posible “etiquetar” o alinear iniciativas de política pública –incluidas las leyes– con objetivos y metas específicos, que es precisamente lo que persigue la ficha propuesta.

3.2. El desarrollo sostenible y su pertinencia para la función legislativa

El desarrollo sostenible, entendido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, tiene anclaje constitucional expreso en Colombia.⁸ La ley es uno de los principales instrumentos de política pública: define derechos, asigna competencias, crea instituciones y orienta recursos. Incorporar, desde el origen de cada iniciativa, una reflexión explícita sobre su relación con los ODS contribuye a que la producción normativa sea más coherente, esté mejor fundamentada y resulte más transparente frente a la ciudadanía.

3.3. La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible

La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible es hoy un estándar reconocido internacionalmente, incorporado tanto en la meta 17.14 de la Agenda 2030 como en los instrumentos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.⁹ Este estándar postula que las decisiones públicas –incluidas las legislativas– deben adoptarse considerando sus efectos sobre el conjunto de los objetivos de desarrollo y no, de manera fragmentaria. La ficha de alineación ODS es,

⁷ Los 17 ODS son: (1) Fin de la pobreza; (2) Hambre cero; (3) Salud y bienestar; (4) Educación de calidad; (5) Igualdad de género; (6) Agua limpia y saneamiento; (7) Energía asequible y no contaminante; (8) Trabajo decente y crecimiento económico; (9) Industria, innovación e infraestructura; (10) Reducción de las desigualdades; (11) Ciudades y comunidades sostenibles; (12) Producción y consumo responsables; (13) Acción por el clima; (14) Vida submarina; (15) Vida de ecosistemas terrestres; (16) Paz, justicia e instituciones sólidas; y (17) Alianzas para lograr los objetivos.

⁸ Constitución Política de Colombia, artículos 79 y 80 (medio ambiente sano y desarrollo sostenible) y 334 (dirección general de la economía y sostenibilidad), en concordancia con los artículos 1° y 2° (fines esenciales del Estado y participación).

⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), marco de Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible (Policy Coherence for Sustainable Development), vinculado directamente a la meta 17.14 de los ODS.

precisamente, un instrumento de coherencia normativa aplicado al momento fundacional de la ley.

4. DIAGNÓSTICO: LA BRECHA DE COHERENCIA ENTRE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA Y LOS ODS

4.1. Ausencia de un instrumento estandarizado de alineación

Pese a la robusta arquitectura de implementación de los ODS en la Rama Ejecutiva, no existe en el Congreso un mecanismo estandarizado que permita identificar, desde el origen de cada proyecto de ley de iniciativa Congresional, su relación con la Agenda 2030. La reflexión sobre sostenibilidad depende hoy del criterio individual de cada autor y no se documenta de manera uniforme, lo que impide su sistematización y seguimiento.

4.2. Debilidad de la trazabilidad de la contribución legislativa

Esta ausencia genera una brecha de coherencia y trazabilidad: no es posible medir ni orientar la contribución de la actividad legislativa a los ODS, ni consolidar información agregada sobre qué objetivos concentran la atención del legislador, en qué comisiones o con qué tendencias temáticas. La consecuencia es que una parte sustancial de la producción normativa permanece desconectada del marco de desarrollo sostenible que el país adoptó y reporta internacionalmente.

4.3. La oportunidad de mejorar la calidad técnica de la producción normativa

El diagnóstico revela, además, una oportunidad. Exigir al autor una reflexión estructurada sobre el problema público, la población beneficiaria y los impactos previsibles de su iniciativa eleva el estándar deliberativo, con independencia del tema del proyecto. La ficha de alineación ODS responde a estas necesidades con una carga mínima: no exige estudios técnicos ni información estadística de detalle; se satisface con un ejercicio argumentativo breve y cualitativo.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

5.1. Desarrollo sostenible y enfoque de derechos en la Constitución

La Constitución Política consagra el desarrollo sostenible como principio orientador de la acción estatal y define los fines esenciales del Estado, entre ellos facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.¹⁰ La iniciativa desarrolla estos mandatos al ordenar la reflexión del legislador en clave de sostenibilidad y de enfoque de derechos.

5.2. La función legislativa y la reserva de ley orgánica (artículo 151 CP)

El artículo 151 de la Constitución dispone que el Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, y que por medio de ellas se establecerán los reglamentos

¹⁰ Constitución Política de Colombia, artículos 1°, 2°, 79, 80 y 334.

del Congreso y de cada una de las cámaras.¹¹ Como este proyecto incide en los requisitos de la exposición de motivos y en el paso a primer debate, se inscribe en el ámbito material reservado a la ley orgánica.

5.3. La jurisprudencia constitucional sobre reserva de ley orgánica

La Corte Constitucional ha caracterizado la ley orgánica como una “ley sobre la legislación”, cuyo objeto es fijar las reglas a las que se sujeta la actividad del Congreso, y ha señalado que la reserva de ley orgánica debe interpretarse de manera sistemática y restrictiva.¹² La jurisprudencia ha precisado que las leyes orgánicas condicionan la actividad legislativa ordinaria y operan como límites al procedimiento y a la regla de mayoría simple,¹³ y ha distinguido este tipo de leyes por su clasificación constitucional específica, la exigencia de mayoría absoluta y su objeto de establecer las reglas a las que se sujeta la actividad legislativa.¹⁴

De especial relevancia es la Sentencia C-482 de 2008, en la que la Corte concluyó que el Estatuto del Congresista debía tramitarse como ley orgánica por incidir en la actividad y el funcionamiento del Congreso.¹⁵ En igual sentido, la Corte ha sido enfática en que la vulneración de la reserva de ley orgánica no es un vicio de forma, sino una falta de competencia.¹⁶ De esta línea se desprende una conclusión metodológica: la naturaleza orgánica de una norma no depende de la etiqueta que el legislador le asigne, sino de la materia que regula.

5.4. Marco legal complementario: Ley 5ª de 1992, Ley 819 de 2003 y Ley 2003 de 2019

En el plano legal, la Ley 5ª de 1992 orgánica del reglamento del Congreso regula el trámite legislativo y los requisitos de la exposición de motivos;¹⁷ la Ley 819 de 2003 establece el análisis de impacto fiscal de las normas;¹⁸ y la Ley 2003 de 2019 incorporó a la exposición de motivos el acápite obligatorio sobre conflictos de interés.¹⁹ El presente proyecto se articula con este conjunto normativo, complementándolo sin derogararlo.

¹¹ *Ibidem*, artículo 151.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-432 de 2017.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-289 de 2014.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencias C-494 de 2015 y C-331 de 2017.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-482 de 2008.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-018 de 2018.

¹⁷ Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*, artículos 139, 140 y 145 y siguientes.

¹⁸ Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*, artículo 7º.

¹⁹ Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, artículo 3º, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.

5.5. Marco de política pública: el CONPES 3918 de 2018

En el plano de la política pública, el documento Conpes 3918 de 2018 fija la estrategia nacional de implementación de los ODS y la arquitectura de seguimiento a cargo del Departamento Nacional de Planeación.²⁰ El proyecto conecta la actividad legislativa con esa arquitectura, sin duplicarla.

6. NATURALEZA ORGÁNICA DEL PROYECTO Y MAYORÍA REQUERIDA

6.1. Por qué la materia es de reserva orgánica

Conforme al marco expuesto, este proyecto es de naturaleza orgánica. Al establecer un deber cuyo contenido se incorpora a la exposición de motivos –regulada por la Ley 5ª de 1992– y al condicionar el paso a primer debate a la subsanación de la ficha, la iniciativa incide directamente en el procedimiento de formación de las leyes, materia reservada a la ley orgánica por el artículo 151 de la Constitución.

6.2. La mayoría absoluta y el trámite reforzado

De esta calificación se deriva una consecuencia procedimental que conviene advertir con claridad: por mandato del artículo 151 de la Constitución y conforme a la jurisprudencia constitucional, la aprobación de la ley requiere mayoría absoluta, esto es, la mayoría de los integrantes de cada célula legislativa y no, la mayoría simple que gobierna las leyes ordinarias.²¹ La iniciativa debe respetar, además, el trámite reforzado propio de este tipo de leyes.

6.3. Consecuencias de una eventual tramitación como ley ordinaria

Pretender tramitar esta iniciativa como ley ordinaria configuraría un vicio de competencia que expondría la norma a una declaratoria de inexecutable, según la doctrina reiterada de la Corte Constitucional.²² Por ello, la tramitación como ley orgánica no es una opción de conveniencia, sino una exigencia de competencia que refuerza la legitimidad democrática de una norma llamada a incidir en el funcionamiento del propio Congreso.

7. DERECHO COMPARADO Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL

La incorporación del enfoque de los ODS y del desarrollo sostenible en la labor parlamentaria es una tendencia consolidada. Diversos parlamentos y ordenamientos han adoptado instrumentos desde herramientas de autoevaluación hasta deberes legales y comités especializados que ofrecen referentes valiosos para la presente iniciativa.

7.1. Instrumentos parlamentarios de la Unión Interparlamentaria y el PNUD

La Unión Interparlamentaria (IPU), en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el

²⁰ Documento Conpes 3918 de 2018, ya citado.

²¹ Corte Constitucional, Sentencias C-494 de 2015 y C-331 de 2017, sobre la exigencia de mayoría absoluta para las leyes orgánicas.

²² Corte Constitucional, Sentencia C-018 de 2018.

Desarrollo (PNUD), elaboró una herramienta de autoevaluación dirigida a que los parlamentos evalúen su preparación para institucionalizar la Agenda 2030 e integrarla en sus procesos legislativos.²³ Más recientemente, la IPU publicó una herramienta de escrutinio legislativo informado por los ODS, orientada a que los parlamentos traduzcan los objetivos en la legislación nacional, ejerzan control sobre su implementación y alineen los presupuestos con los planes de desarrollo sostenible.²⁴

7.2. Gales: el deber legal de desarrollo sostenible y las futuras generaciones

El referente comparado más consolidado de institucionalización legal de la sostenibilidad en la acción pública es la Ley de Bienestar de las Futuras Generaciones de Gales de 2015, que impone a las entidades públicas el deber legal de perseguir el desarrollo sostenible, definido como la acción orientada a mejorar el bienestar económico, social, ambiental y cultural sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.²⁵ La ley galesa exige a cada entidad fijar y publicar objetivos de bienestar y rendir cuentas periódicamente, y creó la figura del Comisionado para las Futuras Generaciones. Su relevancia radica en haber convertido la sostenibilidad en una norma rectora de la actuación pública, mediante un deber exigible acompañado de instrumentos de seguimiento.

7.3. Finlandia: el Comité para el Futuro del Parlamento

En el plano estrictamente parlamentario, Finlandia ofrece el referente más pertinente para esta iniciativa. El Parlamento finlandés cuenta con un Comité para el Futuro, comisión permanente integrada por parlamentarios, responsable de los asuntos de la Agenda 2030 en el Parlamento.²⁶ Desde 2017, el informe gubernamental sobre la implementación de la Agenda 2030 se presenta a dicho comité en cada período electoral, lo que ha institucionalizado el seguimiento de los ODS dentro

de la Rama Legislativa. La experiencia finlandesa demuestra que el Parlamento puede y debe ser parte activa de la arquitectura nacional de los ODS.

7.4. Otras experiencias y el marco de coherencia de políticas de la OCDE

A estos casos se suman experiencias institucionales en distintas regiones, como la del Parlamento de Zimbabwe, que amplió en 2016 un comité temático para concentrarse en la implementación de los ODS y el seguimiento de las políticas relacionadas.²⁷ En el plano metodológico, el marco de Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible de la OCDE ofrece un estándar internacional para articular la acción normativa con los objetivos de la Agenda 2030,²⁸ directamente aplicable al ejercicio que la ficha propone.

7.5. Lecciones para Colombia

Estas experiencias confirman que el instrumento propuesto no es una carga burocrática singular, sino la adopción, adaptada al ordenamiento colombiano, de una práctica reconocida internacionalmente. La ficha de alineación ODS combina lo mejor de esos referentes: traslada al momento de la radicación la lógica de coherencia que la OCDE promueve, adopta el enfoque de deber jurídico al estilo del modelo galés pero calibrado con prudencia y gradualidad, y sienta las bases para que el Congreso de Colombia, como el Parlamento finlandés, se integre de manera estable a la arquitectura nacional de seguimiento de los ODS.

8. FILOSOFÍA Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

8.1. Un deber real con implementación gradual

El proyecto opta por un deber jurídico real y no por una mera recomendación, pero lo acompaña de un diseño de implementación gradual. Durante los primeros doce meses la ficha tendrá carácter pedagógico y su presentación será voluntaria; solo vencido ese término el deber será plenamente exigible. Esta combinación concilia la fuerza normativa que la iniciativa persigue con la prudencia institucional necesaria para su adopción.

8.2. Las válvulas de prudencia: no obstrucción del trámite

Dos válvulas de prudencia recorren el articulado: la ausencia de la ficha no impide la radicación del proyecto solo condiciona el paso a primer debate una vez superada la fase pedagógica y la insuficiencia de su contenido no constituye vicio de trámite. Con ello se evita que el instrumento se convierta en una herramienta de dilación o en un pretexto para archivar iniciativas por la vía procesal. La discusión sobre la alineación del proyecto con los ODS hace parte del debate y se resuelve en su seno.

²³ Unión Interparlamentaria (IPU) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Parliaments and the Sustainable Development Goals: A self-assessment toolkit” (2016).

²⁴ Unión Interparlamentaria (IPU), “SDG-informed legislative scrutiny” (2025).

²⁵ Well-being of Future Generations (Wales) Act 2015 (Ley de Bienestar de las Futuras Generaciones de Gales de 2015), con sanción real el 29 de abril de 2015 y entrada en vigor en abril de 2016. Establece siete objetivos de bienestar, cinco “formas de trabajar» y un Comisionado para las Futuras Generaciones que vela por el cumplimiento del deber.

²⁶ Comité para el Futuro (Tulevaisuusvaliokunta) del Parlamento de Finlandia. Desde 2017, el informe del Gobierno sobre la implementación de la Agenda 2030 se somete al Comité para el Futuro en cada período electoral, consolidando un mecanismo estable de diálogo entre el Gobierno y el Parlamento en materia de desarrollo sostenible.

²⁷ Parlamento de Zimbabwe; véase Government of Zimbabwe, Second Voluntary National Review (VNR), 2021.

²⁸ OCDE, Marco de Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible, ya citado.

8.3. Apoyo técnico y articulación institucional

El proyecto no impone la carga sin brindar acompañamiento. Prevé herramientas metodológicas de orientación a cargo de las Secretarías Generales, la posibilidad de solicitar apoyo técnico a entidades especializadas y un concepto orientador del Departamento Nacional de Planeación, todos de carácter no vinculante. Estas herramientas procurarán articularse con los instrumentos de seguimiento a los ODS que ya opera el Gobierno nacional, para evitar la creación de sistemas paralelos.

9. EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO

9.1. Objeto, naturaleza, principios y definiciones (artículos 1° a 4°)

El artículo 1° fija el objeto de la ley. El artículo 2° declara su naturaleza orgánica y su articulación con la Ley 5ª de 1992, y delimita el ámbito de aplicación a los proyectos de iniciativa Congressional, permitiendo la adhesión voluntaria de otras iniciativas. El artículo 3 enuncia los principios que orientan la interpretación y aplicación de la ley: coherencia normativa, gradualidad, no obstrucción del trámite, autonomía de las cámaras, publicidad, articulación institucional y enfoque de derechos. El artículo 4 incorpora un catálogo de definiciones que dota de precisión técnica al texto y previene interpretaciones divergentes.

9.2. La ficha de alineación ODS, oportunidad y subsanación (artículos 5° y 6°)

El artículo 5° define el contenido mínimo de la ficha: identificación del problema público, de los ODS y metas relacionados, de la contribución esperada, de la población beneficiaria, de los impactos previsibles y de la finalidad de cierre de brechas o fortalecimiento institucional; sus parágrafos precisan que el autor puede motivar la ausencia de relación con un ODS y que el contenido es cualitativo y orientador. El artículo 6° regula la oportunidad de presentación y la subsanación antes del primer debate, con verificación a cargo de la Secretaría de la comisión, y aclara que la eventual insuficiencia de la ficha no constituye vicio de trámite.

9.3. Apoyo metodológico y concepto orientador del DNP (artículos 7° y 8°)

Los artículos 7° y 8° establecen las herramientas metodológicas de apoyo y el concepto técnico orientador del Departamento Nacional de Planeación, ambos de carácter no vinculante y articulados con los instrumentos de seguimiento existentes. El concepto no reemplaza el concepto fiscal cuando sea exigible, no es requisito del trámite y su ausencia no lo suspende.

9.4. Publicidad, parlamento abierto e informe anual (artículos 9° y 10)

Los artículos 9° y 10 desarrollan la dimensión de transparencia y parlamento abierto: la publicidad de la información en la *Gaceta del Congreso* y los sistemas de información legislativa, y un informe anual de seguimiento sobre la incorporación

del enfoque ODS, público y consultable por la ciudadanía.

9.5. Transición, derecho intertemporal y vigencia (artículos 11 a 13)

El artículo 11 diseña el régimen de transición y gradualidad; el artículo 12 resuelve el derecho intertemporal aplicable a los proyectos radicados con anterioridad, anclando la exigibilidad a la fecha de radicación en respeto del principio de no retroactividad de las normas procesales; y el artículo 13 fija la vigencia, precisando que la ley complementa la Ley 5ª de 1992 sin derogar disposición alguna.

10. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

10.1. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y su interpretación constitucional

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 dispone que el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gasto u otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.²⁹ La Corte Constitucional ha entendido esta exigencia como un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y como una carga que recae principalmente en el Ministerio de Hacienda, sin que su eventual inobservancia pueda erigirse en un obstáculo o veto a la función legislativa del Congreso.³⁰

10.2. Ausencia de orden de gasto y de beneficios tributarios

El presente proyecto no ordena gasto público ni otorga beneficios tributarios. Las funciones que asigna a las Secretarías Generales, al Departamento Nacional de Planeación y a las demás entidades se ejercen dentro de sus competencias y capacidades institucionales existentes, mediante fórmulas expresamente moduladas (“dispondrán”, “podrán”, “de manera progresiva”, “conforme a la disponibilidad presupuestal”). En consecuencia, no se activan los presupuestos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 ni se requiere aval fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La eventual implementación progresiva de herramientas metodológicas o tecnológicas se atenderá con cargo a los presupuestos ordinarios de cada corporación.

11. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS (LEY 2003 DE 2019)

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se incorpora el presente acápite sobre las circunstancias que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de esta iniciativa.³¹

El proyecto es de carácter general y abstracto: se dirige a la totalidad de los proyectos de ley de iniciativa Congressional y no confiere un beneficio

²⁹ Ley 819 de 2003, artículo 7°.

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-502 de 2007, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; doctrina reiterada, entre otras, en la Sentencia C-340 de 2024.

³¹ Ley 2003 de 2019, artículo 3°.

particular, actual y directo en favor de ningún congresista, de su cónyuge o compañero permanente, o de sus parientes en los grados previstos por la ley. Por su naturaleza, encuadra en las circunstancias que, conforme al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, no configuran conflicto de interés, en tanto establece reglas de carácter general aplicables por igual a todos los integrantes del Congreso.

No obstante, corresponde a la esfera individual de cada congresista examinar su situación particular a la luz del régimen vigente. La presente advertencia constituye un criterio orientador y no exime a los congresistas del deber de declarar los impedimentos que consideren pertinentes, ni agota las causales que cada uno pueda identificar en su caso concreto.

12. CONSIDERACIONES FINALES Y PROPOSICIÓN

12.1. Conveniencia constitucional, jurídica e institucional

La iniciativa es constitucionalmente adecuada, jurídicamente sólida y de alta conveniencia institucional. Desarrolla los mandatos constitucionales de desarrollo sostenible y participación; se tramita por el tipo de ley que la materia exige; se articula con la arquitectura nacional de implementación de los ODS y con estándares internacionales de coherencia normativa; y adopta un diseño gradual y prudente que evita cargar el ejercicio de la iniciativa legislativa. Su costo institucional es bajo y su beneficio mayor coherencia, trazabilidad y calidad de la producción normativa es significativo.

Del honorable Representante,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Autor
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

13. REFERENCIAS NORMATIVAS, JURISPRUDENCIALES E INSTITUCIONALES

Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/70/1, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Asamblea General, 25 de septiembre de 2015.

Constitución Política de Colombia. Artículos 1º, 2º, 79, 80, 114, 150, 151 y 334.

Congreso de la República. Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*.

Congreso de la República. Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*, artículo 7º.

Congreso de la República. Ley 2003 de 2019, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, artículos 1º, 2º y 3º.

Departamento Nacional de Planeación. Documento Conpes 3918 de 2018, “Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”, 15 de marzo de 2018.

Departamento Nacional de Planeación. Informes/ Reportes Nacionales Voluntarios de Colombia ante el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas (2016, 2018 y 2021).

Corte Constitucional. Sentencias C-482 de 2008, C-289 de 2014, C-494 de 2015, C-331 de 2017, C-432 de 2017 y C-018 de 2018 (reserva de ley orgánica).

Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, reiterada, entre otras, en la Sentencia C-340 de 2024 (alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003).

National Assembly for Wales. Well-being of Future Generations (Wales) Act 2015.

Parlamento de Finlandia. Comité para el Futuro (Tulevaisuusvaliokunta) - informes sobre la Agenda 2030.

Unión Interparlamentaria (IPU) y PNUD. “Parliaments and the Sustainable Development Goals: A self-assessment toolkit” (2016); IPU, “SDG-informed legislative scrutiny” (2025).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Marco de Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible.

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 170 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se establece el deber de incorporar el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los proyectos de ley de iniciativa Congresional y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el deber de incorporar el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los proyectos de ley de iniciativa Congresional, mediante una ficha de alineación que hará parte de la exposición de motivos, con el fin de fortalecer la coherencia normativa, la calidad de la producción legislativa, la sostenibilidad del desarrollo y el enfoque de derechos.

Artículo 2º. Naturaleza y ámbito de aplicación. La presente ley es de naturaleza orgánica, en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, y complementa la Ley 5ª de 1992 en lo relativo a los requisitos de la exposición de motivos de los proyectos de ley de iniciativa Congresional.

Sus disposiciones aplican a los proyectos de ley de iniciativa Congressional que se radiquen ante el Congreso de la República, sin perjuicio de que otras iniciativas puedan acogerse voluntariamente a los instrumentos aquí previstos.

Artículo 3°. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientarán por los siguientes principios:

1. Coherencia normativa. La producción legislativa debe procurar la articulación de sus fines con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos.

2. Gradualidad. Las obligaciones y desarrollos previstos en esta ley se implementarán de manera progresiva, conforme a las fases y plazos aquí establecidos.

3. No obstrucción del trámite legislativo. Los instrumentos de esta ley no podrán constituir barrera para la radicación, el debate ni la aprobación de los proyectos de ley.

4. Autonomía de las cámaras. La aplicación de esta ley respetará la autonomía administrativa del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

5. Publicidad y transparencia. La información sobre la alineación de los proyectos de ley con los ODS será pública y de fácil acceso para la ciudadanía.

6. Articulación institucional. Los instrumentos de esta ley se articularán con los mecanismos de seguimiento a los ODS que opera el Gobierno nacional, evitando la duplicidad de sistemas.

7. Enfoque de derechos y territorial. La aplicación de esta ley atenderá el enfoque de derechos y las particularidades territoriales del desarrollo sostenible.

Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. Agenda 2030. Plan de acción global adoptado mediante la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

2. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los diecisiete (17) objetivos globales y sus ciento sesenta y nueve (169) metas que integran la Agenda 2030, en sus dimensiones social, económica y ambiental.

3. Metas ODS. Los propósitos específicos en que se desagrega cada Objetivo de Desarrollo Sostenible, con sus respectivos indicadores de seguimiento.

4. Ficha de alineación ODS. Instrumento cualitativo y orientador, incorporado a la exposición de motivos, mediante el cual el autor de un proyecto de ley describe la relación de la iniciativa con uno o varios Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas.

5. Alineación. Relación de contribución, impacto o vínculo entre una iniciativa legislativa y uno o varios Objetivos de Desarrollo Sostenible o sus metas.

Artículo 5°. Ficha de alineación con los ODS. Todo proyecto de ley de iniciativa Congressional deberá acompañarse, en la oportunidad prevista

en esta ley, de una ficha de alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se entenderá incorporada a la exposición de motivos y contendrá, según la naturaleza de la iniciativa y como mínimo:

1. La identificación del problema público o necesidad social que se busca atender.

2. La identificación de uno o varios ODS y, cuando sea posible, de sus metas, con los cuales la iniciativa guarde relación.

3. La descripción de la forma en que el proyecto contribuye, impacta o se vincula con dichos objetivos.

4. La identificación preliminar de la población o del sector beneficiario.

5. La referencia cualitativa, cuando haya lugar, a los impactos territoriales, ambientales, sociales, económicos o institucionales previsibles.

6. La indicación de si el proyecto busca cerrar brechas, fortalecer capacidades institucionales o mejorar condiciones de sostenibilidad.

Parágrafo 1°. Cuando el autor considere que el proyecto no guarda relación directa con un ODS, deberá manifestarlo de forma motivada en la ficha, explicando las razones. Esta manifestación satisface el deber previsto en este artículo.

Parágrafo 2°. El contenido de la ficha tiene alcance cualitativo y orientador; su suficiencia se valora en función del esfuerzo argumentativo del autor y no exige estudios técnicos especializados ni información estadística de detalle.

Artículo 6°. Oportunidad y subsanación. La ficha de alineación ODS deberá acompañar el proyecto al momento de su radicación. Su ausencia no impedirá la radicación ni la publicación del proyecto, pero deberá subsanarse antes de que se surta el primer debate en la comisión constitucional correspondiente.

La Secretaría de la respectiva comisión verificará la presencia de la ficha y, de advertir su ausencia, requerirá al autor o a los ponentes para que la alleguen antes del anuncio y la votación del proyecto en primer debate.

Parágrafo. La eventual insuficiencia en el contenido de la ficha no constituye vicio de trámite ni afecta la validez de lo actuado. La discusión sobre la alineación del proyecto con los ODS hace parte del debate legislativo y se resuelve en su seno.

Artículo 7°. Herramientas metodológicas de apoyo. La Secretaría General del Senado y la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con observancia de la autonomía administrativa de cada corporación, dispondrán de herramientas metodológicas de orientación para facilitar a los congresistas la elaboración de la ficha de alineación ODS.

Para tal efecto, podrán solicitar apoyo técnico al Departamento Nacional de Planeación, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a los ministerios competentes según la materia, a la Escuela Superior de Administración Pública, a universidades acreditadas y a centros de pensamiento especializados. Dichas herramientas procurarán articularse con los instrumentos de seguimiento a los

ODS que opera el Gobierno nacional, evitando la creación de sistemas paralelos.

Parágrafo. El apoyo técnico previsto en este artículo tendrá carácter orientador y no vinculante, y en ningún caso sustituirá la responsabilidad política y jurídica de los autores del proyecto.

Artículo 8°. Concepto técnico orientador. A solicitud del autor, de los ponentes o de la mesa directiva de la respectiva comisión constitucional permanente, el Departamento Nacional de Planeación podrá emitir concepto técnico orientador sobre la alineación de un proyecto de ley con los ODS, sus metas o sus instrumentos de seguimiento. Dicho concepto tendrá carácter pedagógico y no vinculante, no reemplazará el concepto fiscal cuando este sea exigible, no constituirá requisito para el trámite legislativo y su ausencia no lo suspenderá.

Parágrafo. Las mesas directivas del Senado y de la Cámara, mediante resolución y en ejercicio de su autonomía, podrán definir los términos y condiciones para la solicitud y emisión de este concepto.

Artículo 9°. Publicidad y acceso a la información. La *Gaceta del Congreso* y los sistemas de información legislativa del Senado y de la Cámara incorporarán, de manera progresiva, un campo visible que permita identificar los ODS con los cuales cada proyecto de ley haya sido relacionado por sus autores o ponentes. Dicha información será pública y consultable por la ciudadanía, sin perjuicio de las actualizaciones que se realicen durante el debate.

Artículo 10. Informe anual sobre actividad legislativa y ODS. Las Secretarías Generales del Senado y de la Cámara presentarán anualmente a las mesas directivas un informe consolidado sobre la incorporación del enfoque ODS en los proyectos de iniciativa Congressional radicados durante la respectiva legislatura, que contendrá como mínimo el número de proyectos con ficha, los ODS más frecuentemente vinculados, las comisiones con mayor relación temática, las principales tendencias observadas y recomendaciones para fortalecer la calidad del análisis legislativo. El informe será público.

Artículo 11. Régimen de transición y gradualidad. Durante los primeros doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la ficha de alineación ODS tendrá carácter estrictamente pedagógico y de fortalecimiento institucional. En este período su presentación será voluntaria y su ausencia o insuficiencia no producirá efecto alguno sobre el trámite legislativo.

En esta fase, las Secretarías Generales, con el apoyo técnico previsto en el artículo 7°, adelantarán acciones de socialización, capacitación y difusión de las herramientas metodológicas, y pondrán a disposición de los congresistas los formatos e instructivos correspondientes.

Vencido dicho término, el deber previsto en los artículos 5° y 6° será plenamente exigible, incluida la subsanación de la ficha antes del primer debate, en los términos del artículo siguiente.

Parágrafo. La incorporación del campo visible en la *Gaceta del Congreso* y en los sistemas de información legislativa a que se refiere el artículo

9° se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad técnica de cada corporación, dentro de un plazo que no excederá de dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 12. Régimen aplicable a los proyectos de ley radicados con anterioridad. El deber de incorporar la ficha de alineación ODS será exigible únicamente respecto de los proyectos de ley que se radiquen con posterioridad al vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 11.

Los proyectos de ley radicados con anterioridad a dicha fecha continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su radicación y no estarán sujetos al deber ni a la subsanación de que trata esta ley, sin perjuicio de que sus autores o ponentes puedan acompañar voluntariamente la ficha de alineación ODS en cualquier etapa del trámite.

Parágrafo. Los proyectos de ley que se radiquen durante el período de transición se registrarán, en cuanto a la exigibilidad de la ficha, por lo dispuesto en el artículo 11, y en ningún caso les será exigible la subsanación con posterioridad a su radicación.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 11, y complementa la Ley 5ª de 1992 sin derogar disposición alguna.

Del honorable Representante,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Autor
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 03 de Agosto del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley PLO Acto Legislativo
No. 170 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H. R. Julio
ROBERTO SALAZAR PERDOMO

SECRETARIO GENERAL

ANEXO

MODELO DE FICHA DE ALINEACIÓN
CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE (ODS)

El presente formato tiene carácter orientador. Su diligenciamiento se realiza de manera cualitativa y no exige estudios técnicos especializados ni información estadística de detalle. Se entiende incorporado a la exposición de motivos del proyecto de ley.

Campo	Contenido
Proyecto de ley (número y título)	
Autor(es)	
Comisión constitucional competente	
1. Problema público o necesidad social	Descripción del problema o necesidad que la iniciativa busca atender.
2. ODS y metas relacionados	Identificación de uno o varios ODS y, cuando sea posible, de sus metas.
3. Contribución esperada	Forma en que el proyecto contribuye, impacta o se vincula con dichos objetivos.
4. Población o sector beneficiario	Identificación preliminar de la población o sector beneficiario.
5. Impactos previsibles (cualitativos)	Referencia a impactos territoriales, ambientales, sociales, económicos o institucionales, cuando haya lugar.
6. Finalidad	Indicación de si el proyecto busca cerrar brechas, fortalecer capacidades institucionales o mejorar condiciones de sostenibilidad.
7. Manifestación motivada (si aplica)	Cuando el autor considere que el proyecto no guarda relación directa con un ODS, explicación motivada de las razones.

Nota: la ausencia de la ficha no impide la radicación del proyecto; su subsanación procede antes del primer debate una vez vencido el régimen de transición, y su eventual insuficiencia no constituye vicio de trámite (artículos 5°, 6° y 11 de la presente ley).